

**COMPARATIVO DE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL, LA INICIATIVA DEL
EJECUTIVO Y DE LOS ACUERDOS DE
SAN ANDRÉS**

Alan Arias Marín
José María Rodríguez Saucedo

Reforma constitucional	Iniciativa del Ejecutivo	Acuerdos de San Andrés	Observaciones
Artículo 1° En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Artículo 2° La nación mexicana es única e indivisible. La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el	Artículo 4° La nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que	1. ...estas reformas deberán contener 2. entre otros, los siguientes aspectos generales: g) en la Carta Magna, asegurar la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencia o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación social como delito. Propuestas Conjuntas 1. Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución General. El Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los	Se recuperan Acuerdos San Andrés. Ausente COCOPA. Se amplían las motivaciones de la discriminación. Se recuperan declaraciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se establece la premisa para la punibilidad de la discriminación en el Código Penal. Ausente en la Constitución. La reforma recupera Acuerdos San Andrés, respeta COCOPA.

territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	pueblos indígenas que son los que “descienden de poblaciones que habitan en el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Pronunciamiento Conjunto. 2. Dicho marco jurídico ha de edificarse a partir de reconocer la libre determinación de los pueblos indígenas, que son los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la imposición del régimen colonial, mantiene identidades propias, conciencia de las mismas y la voluntad de preservarlas, a partir de sus características culturales, sociales, políticas y económicas, propias y diferenciadas... Propuestas Conjuntas.	Se recuperan Acuerdos San Andrés.
La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.		La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que aplican las disposiciones “sobre pueblos indígenas. Pronunciamiento Conjunto.	Se recuperan Acuerdos San Andrés. Ausente en COCOPA. Se introduce una definición de comunidad indígena cuyas características configuran el reconocimiento de un orden jurídico nuevo a partir de las formas de comunidades existentes en el mundo

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.	Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado Mexicano para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;	El derecho a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. Pronunciamiento Conjunto 3. El reconocimiento de que en las legislaciones de los estados de la República, deben quedar establecidas las características de la libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones diversas y legítimas de los pueblos indígenas. Pronunciamiento Conjunto La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional... Propuestas Conjuntas. 3. La legislación nacional debe reconocer a los pueblos indígenas como los sujetos de los derechos a la libre determinación y autonomía. Propuestas Conjuntas 5.1. El reconocimiento en la constitución política nacional de... c) Derechos sociales. Para que se garanticen sus formas de organización	indígena. Ausente en COCOPA. Ausente en Acuerdos San Andrés. Se recuperan Acuerdos San Andrés. Ausente en COCOPA. Se reconoce el derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se mandata esa orientación a las constituciones locales, exigiéndoles especificaciones propias. Recupera y clarifica Acuerdos San Andrés . Clarifica y profundiza COCOPA, el derecho de libre determinación se generaliza a pueblos y comunidades, no se entiende como mera expresión. Si bien no explícitamente, resulta evidente el reconocimiento de pueblos y comunidades como sujetos del derecho general a la libre determinación y autonomía, además, a continuación se enumeran los rubros particulares del marco autonómico para su ejercicio. Se recuperan Acuerdos San Andrés y COCOPA. Acuerdos San Andrés repite lo mismo en otros documentos, tanto en
---	---	---	---

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	II. Aplicar sus sistemas normativos en regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado.	social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas. Pronunciamiento conjunto. La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación... Los pueblos indígenas podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente... Propuestas Conjuntas. 1. La creación de un nuevo marco jurídico que establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de su derecho a la libre determinación y de los derechos jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales que de él se derivan... Propuestas Conjuntas. Nuevo Marco Jurídico. 5.1. El reconocimiento en la Constitución Política nacional de demandas indígenas que deben quedar consagradas como derechos legítimos... b) Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos. Pronunciamiento conjunto. b) Obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean	"Pronunciamiento", como en "Propuestas". Se recuperan Acuerdos San Andrés y COCOPA, se establece referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se remite a la Ley los casos y procedimientos validables, a fin de proveer de criterios a los Jueces y Tribunales. No se establece la obligatoriedad de la convalidación como en COCOPA.. Se recuperan Acuerdos de San Andrés.
--	---	---	--

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.	III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;	contrarios a las Garantías Constitucionales y a los Derechos Humanos, en particular los de las mujeres ; Propuestas Conjuntas. 2... El reconocimiento de espacios jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de las comunidades, pueblos indígenas y municipios, a partir de una redistribución de competencias del fuero estatal, para que dichas autoridades estén en aptitud de dirimir las controversias internas de convivencia, cuyo conocimiento y resolución impliquen una mejor procuración e impartición de justicia. Propuestas Conjuntas. 1... f) En el contenido de la legislación, tomar en consideración la pluriculturalidad de la nación mexicana que refleje el diálogo intercultural con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas. Propuestas conjuntas. e) Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad. Propuestas Conjuntas Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus	Se recuperan Acuerdos San Andrés. Se recuperan Acuerdos San Andrés y COCOPA. Se incorpora el respeto al pacto federal y a la soberanía de los estados como candados.
--	---	--	--

		sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respecto a los derechos humanos. Pronunciamiento Conjunto 6... h) Designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo ; Propuestas Conjuntas e)... Se propone al Congreso de la Unión el reconocimiento, en reformas constitucionales y políticas que se deriven, del derecho de la mujer indígena para participar, en un plano de igualdad, con el varón en todos los niveles de gobierno y en el desarrollo de los pueblos indígenas. Propuestas Conjuntas.	
IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.	VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad.	6. Se propone al Congreso de la Unión...	Se recuperan Acuerdos San Andrés.
V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.	V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan,	e) promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural. i) promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales. Propuestas Conjuntas.	Se recuperan Acuerdos San Andrés y COCOPA.
VI. Acceder, con respeto a las formas		2. El Gobierno Federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las	Recupera Acuerdos San Andrés en lo concerniente al hábitat. Añade el precepto constitucional de la integridad de las tierras de las

y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.	salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;	relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas. El pacto... debe hacer efectivos los derechos y garantías que les corresponden: derecho a su diferencia cultural; derecho a su hábitat; uso y disfrute del territorio, conforme al artículo 13.2. del Convenio 169 de la OIT; Pronunciamiento Conjunto. C) En materia de recursos naturales, reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales ; Propuestas Conjuntas. b) Legislar para que se "garantice la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas", tomando en consideración las especificidades de los pueblos indígenas y las comunidades, en el concepto de integridad territorial contenido en el Convenio 169 de la OIT, así como el establecimiento de procedimientos y mecanismos para la regularización de las formas de la propiedad indígena y de fomento de la cohesión cultural ; Propuestas Conjuntas. 5.- Se propone al Congreso de la Unión... a) Territorio. Todo pueblo indígena se asienta en un territorio que cubre la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera. El territorio es la base	comunidades agrarias. El carácter colectivo del uso y disfrute no se explicita, no obstante, al establecerse su derecho de preferencia (cfr.ASA) se asume que podrá hacerse colectiva o individualmente. Se excluye la noción de territorio. El concepto es considerado equivoco. Corresponde, en primer lugar, al ámbito de validez propio del Estado Mexicano, asimismo, se refiere al territorio de las entidades federativas, y , en tercer término, al espacio de asentamiento físico de las comunidades. Se utiliza hábitat como equivalente (ver ASA y Convenio 169 OIT, 13.2) El riesgo de reclamos generalizados, en términos de propiedad y tenencia de la tierra, por parte de pueblos y comunidades sobre espacios ya titulados de propiedad, motivo, asimismo, la exclusión del concepto de territorios. Se perfeccionan Acuerdos San Andrés y COCOPA, al sustituir recursos de dominio directo por áreas estratégicas de acuerdo al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se establece derecho de asociación de las comunidades para acceso preferente al uso y disfrute de los
---	---	--	--

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de	material de su reproducción como pueblo y expresa la unidad indisoluble hombre-tierra-naturaleza. Propuestas Conjuntas 6. Se propone al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados... d) acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la nación ; Propuestas Conjuntas 6. Producción y empleo... Se debe buscar el reconocimiento en el sistema jurídico mexicano, federal y estatal, del derecho de los pueblos indígenas al uso sostenible y a todos los beneficios derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que ocupan o utilizan de alguna manera... Propuestas Conjuntas 2. Sustentabilidad. Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura de los territorios que ocupan y utilizan de alguna manera los pueblos indígenas, según los define el artículo 13.2. del Convenio 169 de la OIT... Pronunciamiento Conjunto b) artículo 115. Para que se fortalezca el pacto federal y se garantice la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos y de los municipios mayoritariamente indígenas en los asuntos públicos. Pronunciamiento Conjunto.	recursos naturales. Ausente en COCOPA. VII. Se recuperan acuerdos San Andrés. Ausente en COCOPA. Se excluye lo relativo a la elección de autoridades en los municipios
---	---	--

fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.		h) designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo ; Propuestas Conjuntas	mayoritariamente indígenas por ser competencias de las entidades federativas.
VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.	...Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todo los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán, en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.	3. Garantizar acceso pleno a la justicia. El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos.. Pronunciamiento Conjunto	VIII. Se recuperan Acuerdos San Andrés y COCOPA.
Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.		Nuevo.Marco Jurídico. El gobierno federal asume el compromiso de impulsar las siguientes acciones: 3. El reconocimiento de que en las legislaciones de los estados de la República, deben quedar establecidas las características de la libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones diversas y legítimas de los pueblos indígenas. Pronunciamiento Conjunto. El gobierno federal asume el	Se recuperan Acuerdos San Andrés y ausente en COCOPA. Se reconoce a las comunidades como entidades de interés público lo que fortalece la obligación del Estado para promover acciones de desarrollo y el otorgamiento de recursos a las comunidades, tal y como se establecerá en el apartado "B".

		compromiso de impulsar las siguientes acciones: 2. El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Pronunciamiento Conjunto II. 4 se propone al Congreso de la Unión reconocer en la legislación nacional a las comunidades como entidades de derecho público el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Propuestas Conjuntas 1.- El establecimiento de la nueva relación de los pueblos indígenas y el Estado... Por ello, proponemos que estas reformas deberán contener entre otros, los siguientes aspectos generales: a) Legislar sobre la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas para incluir el reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público; el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena; así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin	No se incorpora lo que Acuerdos San Andrés reitera en los niveles que componen los documentos de los Acuerdos San Andrés, "Pronunciamientos" y "Propuestas", a saber: a) Entidades de derecho público. No aparece la expresión, no obstante, si lo que se demanda es el reconocimiento de las comunidades como un nuevo orden jurídico, la reforma le otorga a las comunidades las características correspondientes, a saber: elección de autoridades, sistemas normativos, ámbito espacial de validez y asignación de recursos propios. Luego se cumplen los requisitos de un nuevo orden jurídico-político. b) No se reconoce, en el ámbito federal, el derecho de asociarse libremente en municipios en virtud de que la creación de nuevos municipios es atribución de los Congresos locales. c) Tampoco se reconoce el derecho de que municipios mayoritariamente indígenas se asocien para coordinar sus acciones como pueblos. Ese derecho constituiría un
--	--	--	---

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:	El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral; las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos. Las Constituciones y las leyes de los estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas. La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación y combatir toda forma de discriminación.	de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Propuestas Conjuntas	desbordamiento de los tres órdenes de gobierno establecidos en la estructura jurídica del Estado mexicano. La aspiración de constituir asociaciones regionales trans-estatales propias de los pueblos y su respectivo reconocimiento constitucional no queda establecida en la reforma pues supondría el establecimiento de un derecho para constituir un nuevo orden de gobierno. Apartado B Recupera COCOPA. Amplía y explicita acciones afirmativas de gobierno recuperando Acuerdos San Andrés.
--	---	--	--

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos. II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.	Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.	7. impulsar la producción y el empleo. El Estado debe impulsar la base económica de los pueblos indígenas con estrategias específicas de desarrollo acordadas con ellos, que aprovechen sus potencialidades humanas mediante actividades industriales y agroindustriales que cobren sus necesidades y produzcan excedentes para los mercados; que coadyuven a generar empleo a través de procesos productivos que incrementen el valor agregado de sus recursos; y que mejoren la dotación de servicios básicos de las comunidades y su entorno regional... Pronunciamiento Conjunto. 4. Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas; y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas y privadas. El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar	I. Recupera y clasifica Acuerdos San Andrés. II. Recuperan Acuerdos San Andrés y COCOPA. La reforma remite a las leyes en la materia y circunscribe a programas regionales lo que en COCOPA se plantea como atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno, lo que contradice el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
--	---	--	---

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas.
5. Asegurar educación y capacitación. El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización. Con procesos de educación integral en las comunidades que les amplíen su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología ; educación profesional que mejore sus perspectivas de desarrollo ; capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos productivos y calidad de sus bienes ; y capacitación para la organización que eleve la capacidad de gestión de las comunidades. El Estado deberá respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La educación que imparta el Estado debe ser intercultural. Se impulsará la integración de redes educativas regionales que ofrezcan a las comunidades la posibilidad de acceder a los distintos niveles de educación.
Pronunciamiento Conjunto.

6. Garantizar la satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe garantizar a los pueblos indígenas condiciones que le permitan ocuparse de su alimentación, salud y servicios de vivienda en forma satisfactoria y por lo menos a un nivel de bienestar aceptable. La política social impulsará programas prioritarios para que la

III. Recuperan Acuerdos San Andrés.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.	VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación	población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo a la actividad y capacitación de las mujeres indígenas. Pronunciamiento Conjunto. 8. Medios de comunicación. A fin de propiciar un diálogo intercultural desde el nivel comunitario hasta el nacional, que permita una nueva y positiva relación entre los pueblos indígenas y entre éstos y el resto de la sociedad es indispensable dotar a estos pueblos de sus propios medios de comunicación... Por tanto, se propondrá a las instancias nacionales respectivas la elaboración de una nueva ley de comunicación que permita a los pueblos indígenas adquirir, operar y administrar sus	IV. Ausente en COCOPA. V. Recuperan Acuerdos San Andrés. Ausente en COCOPA. VI. Recuperan Acuerdos San Andrés. Ausente en COCOPA. Recupera, amplía y precisa Acuerdos San Andrés. La reforma se refiere en general a vías de comunicación y Telecomunicación. Remite a la ley de la materia y apunta al establecimiento de condiciones que faciliten a los pueblos y comunidades adquirir, operar y administrar sus medios de comunicación (Ver ASA) Perfecciona COCOPA al eliminar el carácter de derecho constitucional
---	---	---	---

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.		propios medios de comunicación. Propuestas Conjuntas	director inherente al texto de la iniciativa presidencial.
VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.	El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.	8. Proteger a los indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras... Pronunciamiento Conjunto 7. Protección a indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales. Propuestas Conjuntas	VII. Recuperan Acuerdos San Andrés. Ausente en COCOPA. VIII. Recuperan Acuerdos San Andrés. Recupera y amplía COCOPA.
IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.	Artículo 26 La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en	4. Participación. El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su	

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.	sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional. Artículo 115 En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicadas dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.	capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo. Debe promover, en colaboración con las expresiones organizativas de los pueblos indígenas, que estos vigoricen sus capacidades de decisión y gestión. Y debe asegurar la adecuada corresponsabilidad del gobierno y los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre los indígenas. Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciban y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas. Pronunciamiento Conjunto,	IX. Recuperan Acuerdos San Andrés y COCOPA. Elimina la garantía para acceder equitativamente a la distribución de la riqueza nacional, por improcedente. Se señala la obligación constitucional del Estado, vía la Cámara de Diputados, las Legislaturas locales y los Ayuntamientos para establecer partidas presupuestales específicas para el cumplimiento de las acciones señaladas en el apartado "B" del artículo 2. No se incorporó la demanda de reformar las instituciones estatales de atención a las poblaciones indígenas planteada en Acuerdos San Andrés. Es atribución del Poder Ejecutivo. La reforma amplía a comunidades equiparables los derechos conducentes, lo que no está en los Acuerdos de San Andrés, ni en la propuesta de COCOPA.
--	---	---	---

	Artículo 73 XXVIII. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4° y 115 de esta Constitución;		El párrafo XXVIII de COCOPA se recupera en el artículo 2, párrafo 5.
Artículo 18 Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.	Artículo 18 ...Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.	En las reformas legislativas que enriquezcan los sistemas normativos internos deberá determinarse que, cuando se impongan sanciones a miembros de los pueblos indígenas, deberán tenerse en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados, privilegiando sanciones distintas al encarcelamiento; y que preferentemente puedan compurgar sus penas en los establecimientos más cercanos a su domicilio y, en su caso, se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social. Propuestas Conjuntas.	Se recuperan Acuerdos San Andrés y COCOPA. No se incluyó en el artículo 2, por haberse ampliado a toda la población
Artículo 115 Fracción III Último párrafo	Artículo 115 IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos	Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se respetaría el ejercicio a la libre determinación de los pueblos en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, pasando abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias	El derecho de coordinación y asociación de las comunidades se reconoce exclusivamente en el ámbito municipal. No se recuperan ni Acuerdos San Andrés, ni COCOPA. Asumirlos

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.	indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferirseles, y X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el	particulares y específicas de cada entidad federativa. Propuestas conjuntas. El gobierno federal asume el compromiso de impulsar las siguientes acciones: 2. El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Pronunciamiento Conjunto II. 4 se propone al Congreso de la Unión reconocer en la legislación nacional a las comunidades como entidades de derecho público el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Propuestas Conjuntas	supondría el reconocimiento de un derecho que traslapa y desborda la soberanía de los estados, propiciando la creación de un orden jurídico autónomo no previsto en la Constitución. La aspiración política de algunas organizaciones indígenas (CNI) y del EZLN de pugnar por la reconstitución de los pueblos originarios queda abierta en el marco de los derechos autonómicos reconocidos en la Constitución, pero circunscrita a vías legales y de procedimientos de colaboración intergubernamental, tanto entre municipios, como entre distintas entidades federativas.
---	--	---	--

	ejercicio pleno de ese derecho. Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.	Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización en los territorios que estén asentados los pueblos indígenas la cual se hará basarse en consulta a las poblaciones involucradas propuestas conjuntas.	Se evita dar un mandato constitucional que obligue a la remunicipalización, por ser competencia de los Congresos locales.
Artículos transitorios Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Artículo segundo. Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado. Artículo tercero. Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.	Artículo Transitorio ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Artículo 53 ...Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.	1. Ampliación de la participación y representación políticas. Fortalecimiento municipal. Es conveniente prever a nivel constitucional los mecanismos necesarios que : a) Aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y	Se otorga prioridad para la entrada en vigor inmediata. Se recupera Acuerdos San Andrés y COCOPA. Se ubica en el régimen de transitoriedad, por ser atribución de la autoridad federal electoral.

Artículo cuarto. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.		pueblos indígenas. Propuestas Conjuntas	Se enfatiza la importancia de su difusión en lenguas indígenas.
---	--	---	--